

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 103
S E G M E N T O V E S P E R T I N O
MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del martes treinta de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para continuar con la sesión pública número ciento tres, en su segmento vespertino, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes treinta de septiembre de dos mil catorce:

**I. 39/2014 y
Acs. 44/2014,
54/2014 y
84/2014**

Acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México,

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Socialdemócrata de Morelos, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, demandando la invalidez de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Constitución Política, ambos del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial del mencionado Estado de veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México. SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos. TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano. CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. QUINTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia. SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 179, primer párrafo; 180; 268; 270; 273, párrafo segundo; 283, párrafo segundo incisos a) y b); 287; 288, 289 y 303 del Código de*

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero; 179 párrafo segundo; 223; 262 párrafo tercero; y, 59 en la porción normativa que indica “coaliciones”, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia. OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz propuso someter directamente a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los apartados II, III, IV, V y VI, de los cuales derivaron las siguientes votaciones:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados II, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, referente a la inconstitucionalidad de la ineficacia del voto para los partidos coaligados o con candidaturas comunes cuando se cruce más de un emblema, por contar sólo para el candidato postulado, pero no para los partidos. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 59 y 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de que el Congreso local no está facultado para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 61, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con apoyo en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, derivado del estudio del fondo, ya que determina no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en candidatura común cuando se marquen dos o más emblemas, violándose los artículos 35 y 116 constitucionales.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, primera parte, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 59 y 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, segunda parte, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

razones adicionales, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, referente a la inconstitucionalidad de la fórmula para la asignación de financiamiento público. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 23, fracción III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos, por considerar que no existe obligación constitucional a cargo de las Legislaturas de los Estados de mantener cantidades fijas para asignarlas a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, ya que únicamente están obligadas a proporcionarles dichos recursos en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional; se toma en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz,

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, referente a la inconstitucionalidad de la excepción al principio de paridad de género. El proyecto propone, por un lado, reconocer la validez de los artículos 179, párrafo primero, y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, porque las reglas de paridad de género que contienen cumplen lo previsto por el artículo 41 constitucional y son acordes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por contravenir lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con el 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; si bien se tomó en consideración la acción 45/2014, las formas de enfrentar el problema son distintos, por lo que este precedente no es estrictamente aplicable.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del proyecto y sugirió, respecto del párrafo ciento

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

nueve, que se realizara un matiz en el sentido de que algunas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo son aplicables a los procesos federales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, referente a la regulación excesiva a las candidaturas independientes.

En términos generales, indicó que, en el tema de las candidaturas independientes, las entidades federativas gozan de una libertad amplia de configuración legislativa, la cual se debe desarrollar en términos razonables, tomándose en cuenta las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada.

Respecto del inciso A), referente a la inconstitucionalidad del plazo para obtener el respaldo

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

ciudadano, precisó que el proyecto propone reconocer la validez del artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues los plazos previstos son razonables al ajustarse al desarrollo de todas las etapas del proceso de registro de candidatos independientes, conforme al precedente de la acción 32/2014.

La señora Ministra Luna Ramos anunció que se apartaría de los criterios de razonabilidad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso A), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de los criterios de razonabilidad, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso B), referente a la inconstitucionalidad del porcentaje requerido para solicitar el registro de candidaturas independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues los porcentajes exigidos para acreditar el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

establecidos en el código local, en ejercicio de la configuración legislativa, son proporcionales, razonables y congruentes con los fines perseguidos, pues se relacionan con la demarcación que corresponda a la elección en que se pretenda participar; se toma en cuenta el precedente de la acción 22/2014.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió eliminar del párrafo ciento cuarenta y seis la afirmación relativa a que “esto es una condición que demuestra la simpatía o aceptación de los electores”, como se corrigió en las acciones 32/2014 y 42/2014 de su ponencia.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso verificar si se trata de las listas nominales o del padrón electoral.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz señaló que lo verificaría.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que se trata de la lista nominal, pues el artículo 270 las cita tres veces.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que en los párrafos ciento cuarenta y nueve y siguiente del proyecto se hace referencia al padrón.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso B), la

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso C), referente a la inconstitucionalidad de la negativa o cancelación de registro a candidatos independientes por rebasar topes de gastos de campaña. El proyecto propone reconocer la validez del segundo párrafo del artículo 273, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos al ser razonable respecto de la naturaleza y alcances de la conducta, además de que la finalidad perseguida es garantizar la certeza y equidad de la participación de los contendientes; se toma en cuenta el precedente de la acción 32/2014.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó haber votado reiteradamente por la inconstitucionalidad de preceptos similares, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en el mismo sentido, por lo que votará en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso C), la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso D), referente a la inconstitucionalidad de la forma en que se realizará el cómputo de firmas para acreditar el porcentaje de representación. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 283, párrafo segundo, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos al contar las entidades federativas con libertad de configuración para tal efecto, además de que las previsiones impugnadas no implican exigencias desmedidas para el acreditamiento del apoyo ciudadano otorgado a un candidato independiente, máxime que es razonable acreditar dicho apoyo de manera certera; se toma en cuenta la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso D), la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso E), referente a la inconstitucionalidad de la imposibilidad de sustitución de los candidatos independientes registrados. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 287, 288 y 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues las candidaturas independientes constituyen el ejercicio de un derecho ciudadano personalísimo, por lo que, ante la ausencia definitiva del candidato registrado, los suplentes no pueden tomar su lugar en tanto no triunfen en la elección; se toma en cuenta la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto en contra al considerar que el suplente puede sustituir al candidato independiente propietario en cualquier momento.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso E), la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso F), referente a la inconstitucionalidad de la distribución del financiamiento para las candidaturas independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos porque la asimilación, para efectos del financiamiento, entre candidatos independientes y partidos de nueva creación no viola el principio de equidad contenido en el artículo 116 constitucional; se toma en cuenta la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso F), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso G), referente a la inconstitucionalidad de la limitación al número de candidatos

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

independientes. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, puesto que limita de manera injustificada el acceso de los ciudadanos a un cargo popular a través de la candidatura independiente, al prever que, aun quienes hayan acreditado todos los requisitos exigidos, se les niegue el registro, otorgándose únicamente a quien haya demostrado el mayor apoyo; se tomó en cuenta la acción de inconstitucionalidad 42/2014.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que en dicho precedente votó por la validez del artículo, por lo que votaría en contra de la propuesta del proyecto, por congruencia.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que el tema se ha discutido en la acción de inconstitucionalidad 67/2012, en el cual se consideró constitucional que sólo un candidato independiente contendiera, en razón del financiamiento público, precisando que, en aquella ocasión, disintió del criterio mayoritario que reconoció la validez de ese tipo de medidas, además de que asimismo se les exigía a los partidos políticos demostrar un porcentaje, no el de mayor adhesión, sino el suficiente para mantener su registro. Por ello, anunció que reiteraría el sentido de su voto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra del proyecto, siguiendo la votación en precedentes.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que la referencia indicaba a la acción 67/2012, en cuanto al artículo 134 del Código Electoral de Quintana Roo, determinándose su validez por unanimidad, por lo que, en congruencia además con la acción 42/2014, votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra, como lo expresó en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 67/2012.

El señor Ministro Aguilar Morales, en atención al precedente de la acción 42/2014 y de Quintana Roo, anunció voto en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, inciso G), respecto de la cual se presentó un empate a cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al no alcanzar una mayoría calificada, con

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VII, relativo a los efectos, precisando que éstos se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Morelos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutiveos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México. SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Partido Socialdemócrata de Morelos. TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano. CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica “coaliciones”, 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones. SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia. SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia. OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Electoral para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos. NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 58/2014

Acción de inconstitucionalidad 58/2014, promovida por el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez de los artículos 310, fracción II, y 341, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiocho de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad 58/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 310, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ante la falta de competencia del Congreso Local para legislar en materia de coaliciones, en términos del apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 341, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ante la falta de elaboración de conceptos de invalidez en su contra y porque este Tribunal Pleno no advierte la necesidad de suplirlos, en términos del apartado VI de esta resolución. CUARTO. La invalidez decretada surtirá efectos en términos del apartado VII de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.”*

El señor Ministro ponente Cossío Díaz propuso someter a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

La señora Ministra Luna Ramos sugirió que el sobreseimiento de la parte relacionada con el fondo del artículo 341, fracciones I y II, se plasmara en el capítulo de causas de improcedencia.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta de los apartados II, III, IV y V (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos. El proyecto propone, por un lado, declarar la invalidez del artículo 310, fracción II, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por lo que refiere a la incompetencia de las Legislaturas locales para regular cuestiones relativas a las coaliciones y, por otro lado, sobreseer respecto del artículo 341, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo cual ya se había precisado en el capítulo de las causales; se toma en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 59/2014 y la diversa 22/2014.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

consideraciones y fundamentos, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 310, fracción II, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Yucatán para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad 58/2014 promovida por el Partido Acción Nacional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

respecto de la impugnación del artículo 341, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ante la falta de elaboración de conceptos de invalidez en su contra y porque este Tribunal Pleno no advierte la necesidad de suplirlos. TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 310, fracción II, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en términos del apartado VI de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública extraordinaria que se celebrará el miércoles primero de octubre de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos.

Sesión Pública Núm. 103-S.V. Martes 30 de septiembre de 2014

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.